

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : BUSINES TRADINS GROU S.A.S.
: WILLIAM GUARNIZO ESCOBAR
Radicación : 73001-04-03-001-2019-00215-00

Teniendo en cuenta que por error se dijo en auto del 10 de septiembre de 2020, que se ponía en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, en el oficio que antecede, cuando lo real era tener en cuenta el embargo de los remanentes allí solicitados, en ese sentido se corrige el auto del 10 de septiembre del año que avanza.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, en su oficio 2291 del 13 de agosto de 2020 y en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el auto del 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso poner en conocimiento de la parte actora el oficio 2291 del 13 de agosto de 2020, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, en el cual decreto embargo de remanentes.
2. **TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO** del remanente, o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo que se adelanta, la cual se hará efectiva en el momento procesal oportuno, cuyo remanente o bienes que se llegaren a desembargar serán puesto a órdenes del Juzgado Séptimo civil Municipal de Ibagué, dentro del proceso con radicado 73001-40-03-007-2019-00059-00, seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el aquí demandado. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ